



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA****RESOLUCION No 008
(Diciembre 6 de 2017)****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR
APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.****EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO
3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993,
LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012****OBJETO**

Concieme al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de auto 043 de Julio de 2017 en contra de INDETERMINADOS por la presunta infracción a la normatividad ambiental concerniente en construcción de infraestructura al interior del área protegida en zona de recuperación natural con restricciones normativas para el desarrollo de este tipo de obras según lo que está contemplado en el decreto ley 2811 de 1974 artículo 336 y decreto 622 de 1977 art 30, decreto 2372 de 2010 artículo 35, decreto único 1076/2015 el cual es su Artículo 2.2.2.1.15.1. contempla las Prohibiciones por alteración del ambiente natural, y en su numeral 8. Contempla " Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine pueda ser causa modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales las distintas Sistema Nacionales Naturales" a la vez por la tala que se efectuara al interior del área protegida.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Da inicio al presente tramite sancionatorio el Memorando identificado con el radicado No. 20171500001843, cuyo asunto es : Judicialización construcción de vías carretables al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, memorando dentro del cual se informa a la Dirección Territorial Orinoquía de la interposición de denuncia penal ante el ente investigador (fiscalía) el 7 de abril del año en curso dadas las conductas punibles que atentan contra los RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (Titulo XI), en contra de personas indeterminadas.

Que la denuncia fue interpuesta por la oficina de Gestión del riesgo del nivel central de PNN , y la misma tiene como enfoque central la construcción de vías carretables al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, **Parque Nacional Natural Tinigua** y cordillera de los Picachos, actividad de carácter doloso con las que se generan pluralidad de impactos sobre el medio natural ante las acciones de carácter antrópicas ejercidas sobre los diversos ecosistemas, que sin duda, contribuyen al crecimiento mayúsculo de la deforestación yendo en contravía de la misión institucional de conservar, preservar y perpetuar el medio ambiente in situ.

Que se señala en la denuncia penal que con la acciones dafinas se incurrió en varias conductas punibles contra los recursos naturales y el medio ambiente contemplados en el titulo XI del código penal en especial el artículo 331 que trata de los daños en los recursos naturales, artículo 337 que trata de la invasión de áreas de especial importancia ecológica,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido el memorando arriba señalado por parte de la dirección Territorial el día 19 de julio de 2017 a través de auto No 043 se ordena la apertura de Indagación Preliminar a fin de determinar los posible infractores a la norma ambiental.

Dentro del auto antes señalado se ordenó en su artículo segundo al jefe del PNN Tinigua que a través de su equipo técnico realizara visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verificara como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Si existía infracción ó afectación ambiental y de encontrar responsables se procedería a realizar la Individualización e identificación plena del presunto o presuntos infractores, obteniendo nombres y apellidos, número de identificación, domicilio y demás datos que aporten elementos de juicio al proceso sancionatorio.
- b. Verificar si existían o no, infraestructuras construidas, daños e impactos ambientales y realizar la descripción de éstas, que de existir infraestructuras se debería establecer las coordenadas Geográficas de la ubicación de la misma.
- c. Verificar si existía tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

Que de manera reiterada a través de correo electrónico se solicitó a jefatura de área allegara el informe que fuera ordenado dentro del auto 043 de 2017.

Que el día 05 de diciembre de 2017 se allega informe técnico inicial 20177200005696 para procesos sancionatorios en atención a lo ordenado a través de autos 043.

Que dentro del informe técnico No 20177200005696 se determina que los infractores son INDETERMINADOS, no se logró identificar quien o quienes cometieron las presuntas infracciones ambientales.

Que dentro del informe técnico se determina por parte de los funcionarios del PNN Tinigua que Específicamente el área afectada es la que a continuación se detalla:

Sector	Nombre de la Via	VOG	Zonificación de Manejo	Subzona Hidrográfica	Veredas
Uribe	Via La Estrella - Río Guayabero (30,4 Km).	La Selva Húmeda y el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona Intangible.	Cuenca Media del río Guayabero.	La Estrella, La Belleza y Brisas del Guayabero.
Uribe	Via Planchón del Río Guayabero - Internado Juan León (10,7 Km).	el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona de Alta Densidad de Uso.	Cuenca Media del río Guayabero y la cuenca del río Perdidó.	Brisas del Guayabero.
La Macarena	Via Río Guayabero - El Rubí (31,3 Km).	La Selva Húmeda y el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona Primitiva.	Cuenca Media del río Guayabero y la cuenca del río Perdidó.	Aires del Meta, Jordania, Versalles y El Rubí.
La Macarena	Via Caño Juan - El Tapir (río Guayabero) (18,3 Km).	La Selva Húmeda y el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona Primitiva.	Cuenca Media del río Guayabero.	Aires del Meta y El Tapir.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Macarena	Vía Caño Limón - Río Guaduas (55,6 Km).	La Selva Húmeda y el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona Primitiva.	Cuenca del río Guaduas.	Bajo Villanueva, Alto Villanueva, La Samaria, Guaduas, El Cocly, Caño Limón y El Girasol.
La Macarena	Vía Bocas del Perdido - Bajo Raudal (27,9 Km).	La Selva Húmeda y el Bosque Inundable.	Zona de Recuperación Natural y Zona Histórica - Cultural.	Cuenca Media del río Guayabero, cuenca del Caño El Encanto - Gavilán y la cuenca del río Perdido.	Bocas del Perdido, El Paraiso, Los Alpes, Bajo Raudal y Alto Raudal.

Para el PNN Tinigua es una zona de importancia cultural e histórica ya que concentra vestigios arqueológicos representados por los petroglifos de culturas indígenas posiblemente de los Tinigua y/o Guayaberos. Así mismo esta área representa 191 Has de selva húmeda y 193 de Bosque inundable para un total de 384 hectáreas.

Que dentro de Las acciones impactantes se señala que: las Conductas prohibidas para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia están:

Normatividad Ambiental	Conductas Prohibidas	Marcar (X)
Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Art. 2.2.2.1.15.1 y Art. 2.2.2.1.15.2).	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.	X
	Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico.	X
	Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.	X
Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano (Art. 331 y Art. 337).	Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	X
	Art. 331. Daños en los recursos naturales.	X
	Art. 337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	X

Identificación de Impactos Ambientales (potenciales - concretados): Los impactos ambientales por la construcción de vías carretables al interior del PNN Tinigua son:

Impactos ambientales por la construcción de vías carretables en el PNN Tinigua.

Impactos al Componente Abiótico	Marca (X)	Impactos al Componente Biótico	Marca (X)
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	X	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	X
Generación de procesos de erosión y sedimentación	X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	X
Cambios en el uso del suelo	X	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	X
Alteración ó modificación del paisaje	X	Pérdida de biodiversidad y hábitats	X
Generación de ruido	X	Fragmentación de ecosistemas	X
Contaminación	X	Desplazamiento de especies faunísticas	X
		Atropellamiento de fauna silvestre	X

Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Identificación de Bienes de Protección-Conservación para el PNN Tinigua.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR
APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Clasificación	Uso	Medio	Tipo de Servicio/Bien	Medida (X)	Sustentación del Bien/Servicio Impactado
Servicios de Provisión	Directo	Abiótico	Provisión de agua	X	La alteración de los drenajes naturales y la pérdida de cobertura vegetal y suelo afecta la capacidad de retención, infiltración, provisión y regulación del recurso hídrico, para la cuenca del río Guayabero.
			Provisión de oxígeno	X	Contaminación del aire con monóxido de carbono (CO2), producido por los vehículos automotores.
			Suelo	X	La remoción y pérdida de suelo que afecta la edafofauna, el reciclado de nutrientes y la fertilidad del suelo.
		Hábitat de especies de fauna protegidas	X	Afectación a sitios de alimentación, reproducción, dormideros y rutas de migración de fauna silvestre.	
		Hábitat de especies de flora protegidas	X	Afectación a las diferentes asociaciones y tipos de vegetación, a los procesos de polinización y fragmentación del bosque y a los VOC de filtro grueso del área protegida el Bosque Inundable y la Selva Tropical.	
		Ecosistemas de especial importancia ecológica	X	Para el área protegida se encuentran las siguientes subzonas hidrográficas: Cuenca Media del río Guayabero; Cuenca del río Perdido; Cuenca del río Guaduas y la Cuenca del Caño El Encanto – Gavilán, los cuales albergan ecosistemas de Bosque Inundable y Selva Húmeda. Además de la presencia de numerosos nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.	
Servicios de Regulación	Indirecto	Biótico	Conservación de especies protegidas	X	En el área protegida se registran especies que se encuentran en alguna categoría de amenaza, según la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS, como: Cedro amargo (<i>Cedrela odorata</i>) en la categoría de (EN). Abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>), Comino crespó (<i>Aniba perutilis</i>), Garrapato (<i>Hirtella maguirei</i>) en la categoría de (CR). Garrapato (<i>Hirtella adenophora</i>) en la categoría de (VU). Jaguar (<i>Panthera onca</i>) en la categoría (VU). Tapir (<i>Tapirus terrestris</i>) en la categoría (CR). Mono araña (<i>Ateles belzebuth</i>), Mono chunuro (<i>Lagothrix lagothricha</i>) y Oso homíguero palmero (<i>Myrmecophaga tridactyla</i>) en la categoría de (VU).
			Captación de carbono (sumidero)		La pérdida y cambio de la cobertura boscosa disminuye los procesos ecológicos del área protegida para la fijación o captura de carbono.
			Protección de cuencas hidrográficas	X	Para el área protegida se reportan cuatro subzonas hidrográficas: 1) Cuenca Media del río Guayabero; 2) Cuenca del río Perdido; 3) Cuenca del río Guaduas y la 4) Cuenca del Caño El Encanto – Gavilán. Todas hacen parte de la cuenca del río Guayabero, que posteriormente con la desembocadura del río Artari forma el río Guaviare.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Abiótico	Regulación climática	X	La pérdida de la cobertura vegetal contribuye negativamente en la alteración de las condiciones climáticas en la región, como los periodos de lluvia, sequía y temperatura del ambiente.
Servicios Culturales	Pasivo	Socioeconómico	Escenarios paisajísticos (estéticos)	X	Las vías carretables transforman la belleza del paisaje natural presentes en el área protegida y antropizándolo.
Servicio de Soporte	Indirecto	Biótico/Abiótico	Formación de suelos	X	El descapote y excavación afectan el proceso natural de formación de suelos, exponiendo el suelo a la acción del clima y a procesos erosivos.
			Ciclo de nutrientes	X	Alteración de los procesos de descomposición, asimilación y reciclaje de materia orgánica e inorgánica, con la interacción de microorganismos y vegetales.

Que dentro de la Matriz de Afectaciones para el PNN Tinigua se tiene que son las siguientes:

Infracción / Acción Impactante	Bienes de Protección - Conservación					
	Habitat de especies de fauna protegidas	Habitat de especies de flora protegidas	Ecosistemas de especial importancia ecológica	Conservación de especies protegidas	Protección de afectaciones hidrográficas	Escenaríos paisajísticos (estéticos)
1. Tala y remoción de la cobertura vegetal.	X	X	X	X	X	X
2. Excavación, remoción y aplanaamiento de la superficie del suelo.	X	X	X	X	X	X
3. Daños en los recursos naturales.	X	X	X	X	X	X
4. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	X	X	X	X	X	X

Priorización de Acciones Impactantes:

. Matriz de Priorización de Acciones Impactantes PNN Tinigua.

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1	Tala y remoción de la cobertura vegetal.	Las vías carretables se distribuyen en los dos sectores del PNN Tinigua: Sector Uribe: 1) Vía La Estrella - Río Guayabero (30,4 km); 2) Vía Planchón del Guayabero - Internado Juan León (10,7 Km). Sector La Macarena: 3) Vía Río Guayabero - El Rubí (31,3 Km); 4) Vía Caño Juan - El Tapir (río Guayabero) (18,3 km). 5) Vía Caño Limón - Río Guaduas (55,6 Km) y 6) Vía Bocas del Perdido - Bajo Raudal (27,9 Km). La construcción de vías carretables ha ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal, especies de flora, fauna, fragmentación del bosque y la transformación del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		paisaje.
2	Excavación, remoción y aplanamiento de la superficie del suelo.	El descapote, la remoción y pérdida de suelo afecta la biología del suelo, el reciclado de nutrientes, la fertilidad, el proceso natural de formación de suelos; exponiéndolo a la acción del clima y a procesos erosivos, por el tránsito de vehículos automotores.
3	Daños en los recursos naturales.	Las vías carretables impactan la diversidad biológica presente en el área protegida. Afectación a sitios de alimentación, reproducción, dormideros y rutas de migración de fauna silvestre. Afectación a las diferentes asociaciones y tipos de vegetación, a los procesos de polinización, fragmentación del bosque y a los VOC del área protegida el Bosque Inundable y la Selva Tropical: los recursos agua, suelo y clima. Además, la presencia de numerosos fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos. En el área protegida se registran especies que se encuentran en alguna categoría de amenaza, según la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS, como: Cedro amargo (Cedrela odorata) en la categoría de (EN). Abarco (Cariniana pyriformis), Comino cesposo (Aniba perutilis), Garrapato (Hirtella maguirei) en la categoría de (CR). Garrapato (Hirtella adenophora) en la categoría de (VU), Jaguar (Panthera onca) en la categoría (VU), Tapir (Tapirus terrestris) en la categoría (CR), Mono araña (Ateles belzebuth), Mono chiruroco (Lagothrix lagothricha) y Oso hormiguero palmero (Myrmecophaga tridactyla) en la categoría de (VU). El PNN Tinigua fue creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, con un área de 215.185 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de Uribe y La Macarena (Meta). El Objetivo del área protegida es conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico.
4	Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	La afectación de los drenajes naturales, las cuatro subzonas hidrográficas presentes en el área protegida: 1) Cuenca Media del río Guayabero; 2) Cuenca del río Perdido; 3) Cuenca del río Guaduas y 4) Cuenca del Caño El Encanto – Gavilán, que hacen parte de la cuenca del río Guayabero, el cual se une con el río Ariari para formar el río Guaviare. El territorio alberga ecosistemas de Selva Tropical.

Que concluye el PNN Tinigua dentro del informe técnico que:

- ❖ Las vías carretables reportadas son de tipo terciario, algunas son transitables durante todo el año y otras solo en la temporada seca. Atravesan fuentes hídricas como quebradas, caños y ríos. Cuentan con infraestructuras de puentes en concreto y en madera, servidumbres que conectan fincas, viviendas y centros poblados a su alrededor, tienen tránsito continuo de automotores y otras formas de transporte animal. La apertura y mantenimiento de la infraestructura se ejecuta con maquinaria pesada.
- ❖ Solo se reportan como infraestructura preliminar dos puentes, uno en concreto en la vereda La Estrella y el otro en madera sobre el río Perdido en la vereda Bocas del Perdido, existen más puentes que requieren su georreferenciación y algunos centros poblados como Intermundo Juan León, Caño Juan, Bocas del Perdido.
- ❖ No se logró determinar presuntos infractores de las vías carretables, a pesar de indagaciones en el área protegida.
- ❖ El informe de deforestación del Grupo SIG de la DTOR, mediante la interpretación de imágenes de satélite se identificó transformación de coberturas naturales en un total de 1.088,459 hectáreas para el periodo de estudio (18 meses) indicando pérdida de cobertura natural representado principalmente en Bosque Denso Alto de Tierra Firme en un 82%, mientras que el 18% restante corresponde a coberturas en procesos de recuperación que fueron puestas nuevamente a disposición para cultivos y/o pastoreo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ❖ Se reportan aproximadamente 174,2 km de vías carreteables para el área protegida, con una estimación de área afectada de 871 hectáreas (el área de la vía se calcula 5m ancho y largo 1000m = 5 has). Para el sector Uribe se tiene 41,1 km de vías carreteables y 205,5 has; para el sector de La Macarena 133,1 km de vías carreteables y 665,5 has.
- ❖ Las vías carreteables comunican para el Sector Uribe tres (3) veredas: La Estrella, La Belleza y Brisas del Guayabero. Para el Sector de La Macarena diecisiete (17) veredas: Aires del Meta, El Tapir, Jordania, Versalles, El Rubí, Bajo Villanueva, Alto Villanueva, La Samaria, Guaduas, El Cocly, Caño Limón, El Girasol, Bocas del Perdido, El Paraiso, Los Alpes, Bajo Raudal y Alto Raudal.
- ❖ Solo se reportan como infraestructura preliminar dos puentes, uno en concreto en la vereda La Estrella y el otro en madera sobre el río Perdido en la vereda Bocas del Perdido, existen más puentes que requieren su georreferenciación y algunos centros poblados como internando Juan León, Caño Juan, Bocas del Perdido.
- ❖ Las vías carreteables cruzan la zonificación del manejo propuesta en el Plan de Manejo del PNN Tinigua que son cinco: Zona Intangible, Zona Primitiva, Zona de Recuperación Natural, Zona de Alta Densidad de Uso y Zona Histórica Cultural; además afectan los VOC de filtro grueso: Selva Húmeda y Bosque Inundable. También las cuatro subzonas hidrográficas: Cuenca Media del río Guayabero; Cuenca del río Guaduas; cuenca del río Perdido y cuenca del Caño El Encanto – Gavilán.
- ❖ La calificación de las cuatro acciones impactantes para el PNN Tinigua, arroja un valor de 38 el cual corresponde a Moderada entre los valores de 21 a 40. Esto resultado debido a que el área impactada fue de un tamaño pequeño, aproximadamente de 871 hectáreas, que equivale al 0,405% del total de hectáreas para el área protegida (215.185 ha).

Que dentro de las acciones inmediatas para prevenir, impedir o evitar la continuación del hecho o actividad asociada la presunta afectación ambiental recomienda el área protegida lo siguiente: " La suspensión inmediata de construcción de nuevas vías carreteables al interior del área protegida, para el Sector de Uribe y el Sector de La Macarena y la priorización de vías carreteables existentes para algunos centros poblados e instituciones educativas. Concertar mesas de trabajo con las organizaciones campesinas comunitarias presentes en el área protegida (ASCAL - G y ACATAMU), para el avance en resolución de conflictos socioambientales para el área protegida".

Que se consultó al ministerio del transporte y al ANLA si se conocía que personas efectuaron la construcción de vías y tala del área protegida y estas manifiestan que ante dichos estamentos no se elevó solicitud de licencia o permiso alguno para proceder a desarrollar la actividad hoy objeto de indagación.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. En cumplimiento de ello le compete a la entidad ejercer permanente control y monitoreo de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción y dar inicio a las acciones legales pertinentes con el fin de sancionar a aquellos que incurran en la comisión de infracciones ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 043 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso a pesar de haberse iniciado la misma y estando dentro de los 6 meses que otorga la norma se allega concepto técnico donde se determina que no fue posible identificar los actores de los hechos devastadores hacia los VOC al interior del PNN Tinigua.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, para este caso como se mencionó anteriormente se ordenó visita técnica la cual a pesar de haberse realizado, dentro de la misma no se logró determinar los presuntos infractores.

Que en el presente asunto, se apertura la respectiva indagación ambiental mediante auto No. 043 de 2017, esto se realiza con base en memorando allegado del nivel central, pero realizada una valoración del acervo probatorio que reposa en el expediente y de las repuesta dadas por el ministerio de transporte y el ANLA, este Despacho considera que no hay prueba suficiente en el que se logre corroborar y determinar quién o quiénes fueron los presuntos infractores a la normatividad ambiental, de esta forma bajo las premisas antes enunciadas y ante la evidente imposibilidad de continuar con el trámite del expediente, este Despacho concluye que se debe proceder al archivo de la indagación preliminar.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de auto No 043 de julio 19 de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental en los mismos términos que indica el código contencioso administrativo, y obedeciendo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría judicial, ambiental sobre el contenido del presente acto administrativo para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Dado en Villavicencio Meta, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto. F.BORDA